



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

## INFORME FINAL

# Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile

Número de Informe: 192/2016  
26 de julio de 2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

UCE.: N° 6  
REF.: N° 190.285/2016  
DAA.: N° 1.592/2016

REMITE INFORME QUE INDICA

---

SANTIAGO, 26. JUL 16 \*055047

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 192, de 2016, con el resultado del examen practicado a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República



*Chome mesa Bea Solos*

AL SEÑOR  
MARIO FERNÁNDEZ BAEZA  
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

UCE.: N° 6  
REF.: N° 190.285/2016  
DAA.: N° 1.594/2016

REMITE INFORME QUE INDICA

---

SANTIAGO, 26. JUL 16 \*055048

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 192, de 2016, con el resultado del examen practicado a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR  
DIRECTOR GENERAL  
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE  
PRESENTE

RTE  
ANTECED

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE  
DIRECCIÓN GENERAL  
26 JUL 2016  
DOCUMENTO RECIBIDO: 120  
LINEA: ..... HORA: .....



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

UCE.: N° 6  
REF.: N° 190.285/2016  
DAA.: N° 1.808/2016

REMITE INFORME QUE INDICA

---

SANTIAGO, 26. JUL 16 \*055049

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 192, de 2016, con el resultado del examen practicado a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR  
JEFE UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA  
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

UCE.: N° 6  
REF.: N° 190.285/2016  
DAA.: N° 1.596/2016

REMITE INFORME QUE INDICA

---

SANTIAGO, 26. JUL 16 \*055050

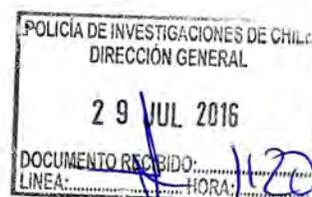
Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 192, de 2016, con el resultado del examen practicado a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR  
JEFE DE INSPECTORÍA GENERAL  
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE  
PRESENTE

RTE  
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

UCE.: N° 6  
REF.: N° 190.285/2016  
DAA.: N° 1.593/2016

REMITE INFORME QUE INDICA

---

SANTIAGO, 26. JUL 16 \*055051

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 192, de 2016, con el resultado del examen practicado a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas; aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR  
JEFE NACIONAL DE EXTRANJERÍA  
Y POLICÍA INTERNACIONAL  
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

UCE.: N° 6  
REF.: N° 190.285/2016  
DAA.: N° 1.597/2016

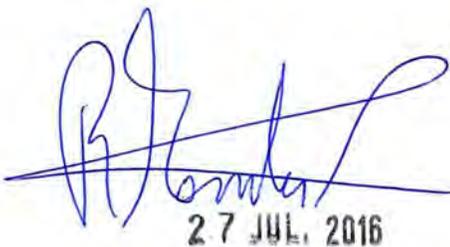
REMITE INFORME QUE INDICA

---

SANTIAGO, 26. JUL 16 \*055052

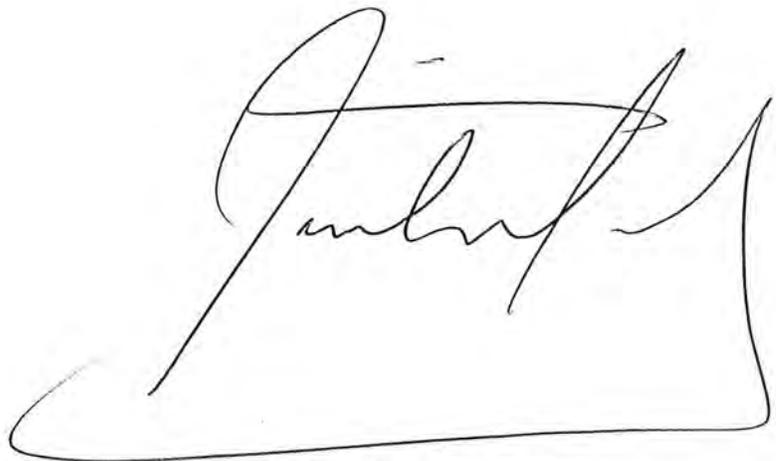
Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 192, de 2016, con el resultado del examen practicado a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,



27 JUL 2016

ROSA MORALES CAMPOS  
Jefe Unidad de Seguimiento  
División de Auditoría Administrativa



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA  
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 192, de 2016.**

**Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile - JENAEX**

**Objetivo:** La fiscalización tuvo por objetivo verificar el cumplimiento de las funciones relativas al control migratorio y seguridad internacional, además de practicar un examen de cuentas de los gastos operacionales de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015. Adicionalmente se verificó el cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios y su reglamento, entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2015.

**Preguntas de la Auditoría:**

- ¿Los recursos presupuestarios entregados fueron invertidos acorde a lo establecido en la normativa aplicable?
- ¿La PDI cuenta con sistemas informáticos de registro y control migratorio apropiados?
- ¿Los contratos de la PDI con entidades externas, asociados al control migratorio, resguardan los intereses fiscales en relación con la eficiencia y eficacia de sus actuaciones?
- ¿La PDI ha dado cumplimiento a la Ley del Lobby?

**Principales Resultados:**

- Los recursos presupuestarios examinados se invirtieron conforme a la normativa que los regula.
- Se observaron deficiencias en el sistema informático del control migratorio que funciona en los puestos fronterizos, verificándose un elevado porcentaje de falsos positivos o alertas incorrectas, debiendo la entidad proponer mecanismos que permitan mantener la continuidad operativa del sistema, considerando la actualización de sus registros en todos los pasos fronterizos.
- Se determinó que el contrato del control migratorio no cuenta con cláusulas detalladas para el cobro de multas y garantías, y atendido que el nuevo contrato sobre este aspecto se encuentra en proceso, la JENAEX deberá considerar la inclusión en él, de los medios para poder validar de manera eficaz y eficiente su cumplimiento, a fin de reportar e informar a la administración o supervisión de los proyectos, estableciendo claramente los parámetros de multas, sanciones y garantías aplicables a los proveedores, en caso de resultar ello procedente, aspecto sobre el cual deberá informar dentro de 60 días hábiles.
- Respecto de la Ley del Lobby, se advirtió la carencia de formularios impresos en la institución para solicitar audiencias, por lo que se solicitó acreditar su regularización ante este Organismo Fiscalizador en el plazo señalado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

PMET N° 13.608  
UCE N° 6

INFORME FINAL N° 192, DE 2016, SOBRE  
AUDITORÍA AL CONTROL MIGRATORIO  
DE LA JEFATURA NACIONAL DE  
EXTRANJERÍA Y POLICÍA  
INTERNACIONAL DE LA POLICÍA DE  
INVESTIGACIONES DE CHILE.

SANTIAGO, 26 JUL. 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad Fiscalizadora para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los gastos operacionales y al cumplimiento de las funciones relativas al control migratorio y seguridad internacional, en la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante JENAEX, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015. El equipo que ejecutó la fiscalización estuvo integrado por doña Luz Marina Gómez Vera y don Danilo Esparza Moya, como fiscalizadores, y doña Elsa Reyes Huencho, en calidad de supervisora.

### JUSTIFICACIÓN

Para el debido control de los movimientos migratorios hacia y desde el territorio nacional, la Policía de Investigaciones de Chile implementó una aplicación informática que incorpora alta tecnología al proceso, y que permitiría registrar en tiempo real dichos movimientos y, además, validar y verificar todos los documentos de viajes, proceso que en el año 2015 significó efectuar un control de 20.155.935 personas a través de los diferentes puestos fronterizos.

### ANTECEDENTES GENERALES

La Policía de Investigaciones de Chile, conforme a su ley orgánica, consagrada en el decreto ley N° 2.460, de 1979, tiene como misiones específicas, acorde a lo consignado en su artículo 5°, y en lo que interesa para la presente auditoría, controlar el ingreso, egreso y reingreso de personas al territorio nacional y la fiscalización de la permanencia de extranjeros en el país, función que se encuentra radicada en la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional.

AL SEÑOR  
JORGE BERMÚDEZ SOTO  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Mediante la orden general N° 1.371, de 9 de noviembre de 1995, del Director General de la Policía de Investigaciones, se aprobó el “Reglamento Orgánico de Funcionamiento Interno de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional”, en el cual, entre otras materias, se regulan las operaciones de control migratorio objeto de la presente auditoría.

Por último, cabe precisar que, mediante el oficio N° 31.107, de 26 de abril de 2016, de este origen, fue puesto en conocimiento del Jefe Nacional de Extranjería y Policía Internacional, de manera reservada, el preinforme de observaciones N° 192, de la señalada anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio RES. N° 474, de 13 de mayo de igual año, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del presente informe final.

## OBJETIVO

La fiscalización tiene por objeto verificar el cumplimiento de las funciones relativas al control migratorio y seguridad internacional por parte de la Policía de Investigaciones de Chile, además de practicar un examen de cuentas de los gastos operacionales de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de dicha institución, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Adicionalmente, verificar el cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios y su reglamento, entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2015.

## METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se efectuó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Se debe precisar que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## UNIVERSO Y MUESTRA

Para efectos de la auditoría se consideró la revisión de un universo de 37 egresos que conforman los pagos de bienes y/o servicios relacionados con el control migratorio, efectuados durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, por un monto de \$1.323.412.934, el que fue examinado en un 100%, cuyo detalle consta en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA A EXAMINAR	
	(\$)	N°	(\$)	N°
Gastos operacionales	1.323.412.934	37	1.323.412.934	37
Sujetos Pasivos Ley del Lobby	N/A	13	N/A	13

Fuente: Información proporcionada por la JENAEX, y por la PDI en el caso de la Ley del Lobby.

Cabe señalar que la JENAEX puso a disposición de esta Contraloría General los antecedentes sobre la materia para su respectivo examen, el 21 de enero de 2016.

Adicionalmente, se revisó el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley N° 20.730, respecto de los 13 sujetos obligados de la entidad visitada.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. Manual de Procedimientos de Adquisiciones publicado no se encuentra en aplicación.

En el portal [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl) se encuentra publicado el "Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Investigaciones de Chile, versión 2.0, de 2010", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. No obstante, dicho documento aún no se encuentra en aplicación, estando pendiente de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

reformulación en la Unidad de Logística de la entidad policial. Cabe indicar que lo descrito ya fue observado por esta Contraloría General en el Informe Final N° 821, de 2015, y en el informe de seguimiento respectivo.

Lo expuesto no guarda armonía con lo consignado en la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, numeral 38, en cuanto a la debida vigilancia de los controles, y 57, en relación con la supervisión competente que debe existir para el logro de los objetivos del control interno.

Al respecto, la autoridad máxima de la citada repartición policial informa, en lo que interesa, que mediante la orden N° 24, de 12 de marzo de 2015, se modificó la "Comisión Técnica de Actualización de Normativa y Procedimiento de Compras Públicas" de la Policía de Investigaciones de Chile, para el diseño de una propuesta para modificar en forma y fondo el antiguo Manual de Adquisiciones, el que se encuentra en sus últimos trámites.

De lo expuesto, se advierte que lo observado aún no se ha regularizado, pese al tiempo transcurrido -más de un año- desde que se dispuso una comisión para actualizar el referido manual, por ende, lo objetado se mantiene.

2. Recepción de especies informáticas y tecnológicas por personal sin conocimientos técnicos.

Mediante la revisión practicada a los egresos por concepto de pagos de especies computacionales y otros equipos tecnológicos adquiridos en el contexto del Proyecto de Modernización de Control Migratorio, se verificó que las recepciones conforme, en cuanto a cantidad y calidad de los bienes, fueron realizadas por personal encargado de la Sección de Administración y Logística de la JENAEX, sin la participación de profesionales con conocimientos técnicos en la materia, constatándose que se recibieron equipos con características distintas a las solicitadas, conforme se detalla en el acápite III, numeral 1, del examen de cuentas de este preinforme. Los equipos de que se trata se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2

EQUIPO RECIBIDO	CANTIDAD	FACTURA N°	PROVEEDOR
Servidores	3	4535	Atem Ltda.
Laptop Toughbook	35	307948	Opciones S.A.
Servidores	11	307937	Opciones S.A.
Escáneres documentales	100	744	Solem S.A.
Escáneres documentales	108	682	Solem S.A.
PC All in One	54	311.369	Opciones S.A.

Fuente: Información proporcionada por la JENAEX a través de los egresos revisados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Lo observado contraviene lo dispuesto en la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en sus numerales 28 y 29, sobre la competencia que deben tener los funcionarios para desempeñar eficaz y eficientemente su labor.

Respecto de lo anterior, en su respuesta la JENAEX indica que la Sección de Administración y Logística es la unidad responsable de efectuar las adquisiciones para que esa jefatura recepcione la totalidad de los productos, aun tratándose de especies tecnológicas. En razón de ello, señala que se han realizado reuniones e impartido instrucciones al personal de todas las unidades dependientes, para que el proceso de recepción se efectúe por personal técnico especializado en la referida materia, en conjunto con la encargada de la Sección de Administración y Logística.

No obstante lo manifestado por la autoridad, dado que en su respuesta no acompaña antecedentes que permitan acreditar las instrucciones impartidas sobre la materia, las que por lo demás, tendrán sus efectos en el futuro, corresponde mantener lo observado.

### 3. Garantías no registradas en la contabilidad.

Se constató que la JENAEX no lleva un registro y control contable de las boletas de garantías recibidas de las empresas que mantienen contratos con la institución, vulnerando con ello lo señalado en el oficio circular N° 9.762, de 2011, de esta Contraloría General, que modificó el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, del mismo origen, a través del cual se crearon, en el capítulo tercero, correspondiente al plan de cuentas del Sector Público, partidas con el fin de registrar en la contabilidad las responsabilidades o derechos eventuales de los servicios, que no afectan su estructura patrimonial al momento de su generación.

Cabe consignar que este Organismo de Control, en su informe final N° 821, de 2015, observó similar situación a la JENAEX, quien comprometió la implementación de un control extracontable y físico de las referidas boletas, lo cual se habría subsanado en su oportunidad según se desprende de lo indicado en el respectivo informe de seguimiento de esta Entidad de Control. Sin embargo, en el transcurso de la presente fiscalización se verificó que la situación no se encuentra regularizada, según se confirma, además, de lo informado por el jefe de la sección administración y fondos, mediante correo electrónico de fecha 4 de abril de 2016.

Lo descrito, además de vulnerar la normativa contable antes señalada, no se condice con lo previsto en las letras a), sobre definición, objetivos y limitaciones del control interno, del capítulo II, y e), sobre vigilancia de los controles, de las normas generales, del capítulo III, ambas de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Sobre este punto, la entidad respondió que la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de Recursos, mediante el radiograma N° 16, de fecha 1 de marzo de 2016 -que adjunta-, impartió instrucciones a las Unidades de Administración y Logística a nivel nacional, a objeto de que estas remitan, por lo menos una vez al mes, a las Secciones de Finanzas de cada Unidad Operativa Financiera, copia de las garantías (boletas, pólizas u otras), tanto de seriedad de la oferta, como fiel cumplimiento del contrato, adjuntando una planilla que contenga los datos relevantes, a objeto de que la unidad financiera pueda contabilizarlas en las cuentas de orden pertinentes. Agrega, que la contabilidad que lleva esa repartición se realiza por medio del sistema SIGFE 1.0, el cual hasta el año 2015 no contaba con cuentas para efectuar el ingreso de boletas de garantía dentro de su plan de cuentas contable.

Añade que, a contar del año 2016 se incorporaron dentro del citado plan de cuentas de la Policía de Investigaciones, en SIGFE 1.0, las respectivas cuentas de orden, y que conforme a las instrucciones señaladas en el aludido radiograma, se procederá a contabilizar dichos documentos, tal como lo indica la normativa vigente.

En relación a lo expuesto y considerando que la respuesta de la entidad implica acciones futuras, cuya concreción no consta, se mantiene lo objetado.

4. Órdenes de compra y resolución que autoriza la adquisición emitidas con posterioridad a la fecha de la factura.

Producto del examen de cuentas practicado a los pagos efectuados a la empresa Humberto Garetto e Hijos Ltda., para el servicio de reparación, reposición y adquisición de timbres de control migratorio, se estableció que las órdenes de compras individualizadas en el cuadro siguiente, fueron emitidas con posterioridad a la data de las respectivas facturas:

CUADRO N° 3

EGRESO N°	FECHA EGRESO	FACTURA N°	FACTURA FECHA	ORDEN DE COMPRA	FECHA O.C.	MONTO (\$)	AUTORIZACIÓN DE COMPRA	
							RES. EXENTA N°	FECHA RESOLUCIÓN
134	03-03-15	798052	27-02-15	3844-26-SE15	02-03-15	1.607.600	16	02-03-15
198	02-04-15	800526	31-03-15	3844-42-SE15	01-04-15	1.073.200	26	01-04-15
280	15-05-15	802944	30-04-15	3844-62-SE15	04-05-15	1.018.700	42	04-05-15

Fuente: Información resumida extraída de los egresos de pagos por el servicio de reparación, reposición y adquisición de timbres de control migratorio.

Lo expuesto precedentemente no se condice con lo previsto en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575, que consignan la observancia de los principios de responsabilidad, eficiencia y control, como asimismo, no armoniza con lo expresado en los numerales 49 y 72 de la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, por cuanto no se advierte que en las referidas transacciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

la entidad haya respaldado oportunamente los actos relativos al proceso de compra de los productos adquiridos.

En la respuesta que se analiza, la autoridad policial no se manifiesta sobre esta observación, y atendido a que se trata de una situación consolidada, se mantiene.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 1. Deficiencias en el contrato de mantenimiento del sistema de control migratorio.

La Policía de Investigaciones cuenta con un sistema informático denominado Control Migratorio, el cual se encuentra instalado y operativo en todos los puestos fronterizos del país. Dicho sistema, según consta en las actas de la Comisión Técnica nominada para el efecto, debe ser mantenido informáticamente para su correcto funcionamiento, dado lo cual la Jefatura de Logística de la PDI suscribió, con fecha 24 de marzo de 2014, un contrato con la empresa EFT Servicios Profesionales S.A., bajo la modalidad de trato directo, con la finalidad de adquirir el "servicio de mantenimiento preventivo y correctivo" de las instalaciones de la estructura lógica, que contempla el sistema de control migratorio y el sistema de gestión policial "Gepol-réplica", en cuanto a la aplicación, bases de datos y niveles de seguridad de estas.

La autorización de la referida contratación directa consta en la resolución exenta N° 511, de 5 de marzo de 2014, de la Jefatura de Logística de la PDI, en la cual se invoca lo consignado en los artículos N°s 10, literal f), del numeral 7, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y 8, literal g), de la citada ley N° 19.886, respecto a la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los sistemas previamente adquiridos. El contrato correspondiente fue aprobado mediante la resolución N° 9, de 5 de mayo del aludido año, siendo tomada razón por esta Entidad Fiscalizadora el 19 de junio de igual anualidad.

El valor de la contratación fue de \$ 478.859.273, pagadero en 24 cuotas mensuales, de abril de 2014 a marzo de 2016, acorde a lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato. Cada pago debe estar acompañado por un informe preparado por la empresa contratista –que dé cuenta de incidentes, cambios e implementación de requerimientos-, el que, según se consigna en el numeral 3 de la cláusula tercera del citado contrato, se debe enviar junto con la factura al supervisor del contrato.

Los funcionarios que componen la referida contraparte técnica fueron definidos en la cláusula décimo cuarta del contrato, quedando nominados los siguientes: el Subcomisario Marcelo Ramos Gateño, el Subcomisario don Nibaldo Donoso Espina y el profesional Hernán Manríquez de la Hoz. Lo anterior, sin que se especificara si dicho equipo debía firmar autorizando de común



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

acuerdo y en conjunto cada pago, o solo alguno de ellos en forma individual, lo que en la práctica se ha traducido en la firma de uno de ellos.

Sobre la materia, se determinaron las siguientes situaciones:

1.1 Autorizaciones de los pagos mensuales del sistema no se condicen con el volumen de documentos de viaje rechazados por falencias del mismo.

Cabe señalar, en primer orden, que los pagos mensuales realizados a EFT Servicios Profesionales S.A., desde enero a noviembre de 2015, fueron respaldados por las facturas correspondientes, acompañadas de los respectivos informes técnicos, visadas por el Subcomisario don Marcelo Ramos Gateño. En cambio, en el pago correspondiente al mes de diciembre de 2015, quien autoriza es el Subcomisario don Nivaldo Donoso Espina.

Ahora bien, conforme lo señalado en el Anexo N° 1 de este informe, constan antecedentes del aludido señor Donoso Espina y de la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto, que dan cuenta de varias inconsistencias en el funcionamiento del sistema. Además, dicho funcionario indicó que el principal problema del sistema radica en que los lectores documentales (escáneres), no reconocen varias de las características de seguridad de los documentos de viajes, sean estos pasaportes o cédulas, lo que implica que el oficial contralor debe hacer un análisis manual de los mismos y con ello validarlo para que el pasajero pueda ingresar o salir del país.

Consultado sobre el tema, el Subcomisario, don Marcelo Ramos Gateño, principal encargado e integrante de la contraparte técnica del nombrado sistema de control migratorio, explicó que las alertas que emite el sistema al ser escaneado cada documento de viaje, son configurables y obedecen a ciertas librerías o registros de reconocimiento internacional que deben estar siempre actualizadas a su última versión, de lo contrario, variados documentos de viaje no serán reconocidos en sus características de seguridad y será necesario hacer la validación manual, ya explicada. En lo que concierne a estas actualizaciones de seguridad, el contrato del sistema de control migratorio no hace referencia, por lo cual no fue posible establecer a qué instancia corresponde la mantención o actualización de estos elementos de seguridad.

Lo descrito evidencia que el problema de no reconocimiento certero de las características de seguridad de los documentos de viaje, perjudica el correcto funcionamiento del sistema informático, toda vez que requiere una inspección acuciosa por parte de los oficiales contralores y demanda anotaciones manuales para la autorización de tránsito de los pasajeros, ocasionando dilaciones en la atención y pérdida de confianza en el sistema, razón por la cual, en la práctica, prefieren no utilizarlo.

Detalle de este tipo de incidencias en el sistema, se visualizan en el anexo N° 1, de este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

En dicho contexto, esta Contraloría General efectuó algunas validaciones en terreno, con la finalidad de evaluar el funcionamiento del sistema de control migratorio, en aquellos puestos que tienen un alto tránsito diario de ingreso y salida de pasajeros, seleccionándose para estos efectos, el Aeropuerto Comodoro Arturo Merino Benítez en la Región Metropolitana y el paso fronterizo Los Libertadores en la Región de Valparaíso.

Producto de las validaciones realizadas, cuyo resultado consta en dos actas de fiscalización y entrevistas en terreno, se verificó que un alto número de documentos de viaje de pasajeros que ingresaban al país, no fueron validados por el sistema, siendo rechazados por éste, lo que implicó un proceso de verificación manual de los mismos, siendo en definitiva autorizados tales documentos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4  
RESULTADO DE LAS VALIDACIONES EFECTUADAS EN TERRENO RESPECTO DEL  
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL MIGRATORIO.

PASO FRONTERIZO	FECHA Y HORA DE LA VALIDACIÓN	TOTAL DE DOCUMENTOS REVISADOS	TOTAL DE DOCUMENTOS VALIDADOS AUTOMÁTICAMENTE POR EL SISTEMA	TOTAL DE DOCUMENTOS RECHAZADOS POR EL SISTEMA Y VALIDADOS MANUALMENTE	PORCENTAJE DE RECHAZOS DEL SISTEMA
Aeropuerto AMB	5 de febrero de 2016, desde las 10:00 a las 12:00 horas.	85	5	80	94%
Los Libertadores	16 de febrero de 2016, desde las 11:50 a las 13:50 horas.	90	30	60	67%

Fuente: Información contenida en acta de validación en los puestos fronterizos de fecha 5 y 16 de febrero de 2016.

Los casos de rechazos observados en terreno, correspondientes al 94% y 67% del total de documentos revisados en los dos puestos fronterizos aludidos, se generaron por diversas situaciones, que tienen relación, principalmente, con los sellos de seguridad, relieves de los materiales, laminado y su confección o, en algunos casos, con el chip electrónico, los cuales el sistema no tiene registrados en sus "librerías", lo que impide su reconocimiento automático, debiendo efectuarse la validación en forma manual.

Lo señalado no guarda armonía con los principios de eficiencia y eficacia que deben observar los órganos de la Administración del Estado, al tenor de lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.

En su oficio de respuesta, la JENAEX hace presente que el referido contrato para la plataforma de control migratorio es el mantenimiento preventivo y correctivo, lo que correspondería únicamente a lo siguiente:

- "La lógica del sistema debe obedecer a lo procedimental que se encuentra plasmado en el Reglamento de Extranjería y Ley de Extranjería.
- El Software debe ser capaz de registrar todas las condiciones de ingreso y egreso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

- Integridad de la información registrada.
- Mantener la estructura de la Base de Datos, modificando los objetos según los requerimientos de la instalación.
- Mantener la información de usuarios, considerando los niveles de accesos a los datos y los requerimientos de acceso de los usuarios al Sistema Control Migratorio.
- Diseñar y crear definiciones de estructura de archivos, como así también los objetos e integridad de la base de datos que se definan a nivel central.
- Definir el almacenamiento del sistema y planificar futuros requerimientos de almacenamiento.
- Controlar y monitorear el acceso de los usuarios al sistema y base de datos.
- Definir políticas de respaldo y procedimientos para la administración del sistema de seguridad.
- Monitorear y optimizar el rendimiento de la Base de Datos y del Sistema de Control Migratorio.
- Integridad de la información del Control Migratorio y la base de datos central.
- Reorganizar la Base de Datos cuando sea necesario.”

Agrega que dichas funciones corresponden a la relación entre las plataformas centrales y la aplicación de Control Migratorio, la que no se relacionaría con el ingreso, lectura e interpretación de los documentos propiamente tales, y que las características de tales antecedentes son obtenidas por medio de una librería de gestión documental, acción que se ejecuta a través de un lector o escáner.

Añade, que consecuentemente con lo anterior, el dispositivo no fue adquirido a la empresa antes señalada, por lo cual no contemplaba mantenimiento adicional. Prosigue, argumentando que el párrafo III del numeral 1.1, del preinforme de observaciones no está directamente relacionado con la mantención del control migratorio, no obstante, la entidad trabaja actualmente en la comisión técnica de "Mantención Preventiva y Correctiva para el Control Migratorio", cuya tarea es proponer al Comité de Adquisiciones, mecanismos que permitan mantener la continuidad operativa de los servicios. Dentro de esta iniciativa se considerará la referida actualización documental de todos los pasos fronterizos. De igual forma, se planificarán capacitaciones con el objetivo de impulsar el correcto manejo de este dispositivo, toda vez que las alertas detectadas corresponden a falsos positivos, dado que como medida de control documental, es menester aplicar todos los patrones de seguridad a los documentos, aun cuando estos mismos, por tecnología, carezcan de un filtro o seguridad, obteniéndose como resultado una alerta, acción que debe ser observada por los funcionarios contralores de la PDI.

No obstante los argumentos esgrimidos por la JENAEX, se evidencia la inexistencia de un sistema de registro documental actualizado en el control migratorio, que no permite una operación óptima del sistema, y además, consta un compromiso de la comisión técnica de Mantención Preventiva y Correctiva para el Control Migratorio, de proponer mecanismos que permitan mantener la continuidad operativa de los servicios, entre los cuales se considera la actualización



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

documental a todos los pasos fronterizos, medidas que se materializarán en el futuro, por lo tanto, se mantiene lo objetado.

1.2 Aspectos sobre calidad de los datos y estadísticas del sistema de control migratorio no contemplados en el contrato.

En relación con los datos e información que el sistema de control migratorio procesa y pone a disposición de la JENAEX, el Comisario señor Víctor Fuentes Chamblas, Jefe del Departamento de Procesamiento y Estadísticas de la JENAEX, expresó, al referirse a la calidad de los datos, que estos registran varias inconsistencias, ejemplificando a personas chilenas inscritas como extranjeros y viceversa, continentes codificados como países, migraciones desde Chile hacia Chile, entre otros. No obstante ello, indica que, en términos generales, los datos son aceptables, siendo esperable eso sí, que no existieran estos errores. Además, manifiesta que estas aplicaciones no otorgan estadísticas o informes, solo emiten datos numéricos relativos a las cantidades de pasajeros.

Precisa, además, que los datos se transfieren desde los puestos fronterizos mediante dos métodos, ambos con un corte diario, uno de carácter manual -en el cual un funcionario debe cargar la información- en tanto el otro lo hace directamente la aplicación, para de esa forma adquirir los datos que requieren en su funcionamiento los sistemas de Residentes y Atenea, que son utilizados en dicho departamento.

Sobre la materia, consta que la comisión técnica de mejoramiento y mantenimiento correctivo del control migratorio, antes citada, en su informe técnico sin número, de fecha 27 de enero de 2014, señaló en su punto tres, que el sistema entregaba estadísticas e informes, lo cual no se condice con lo informado por el mencionado jefe del Departamento de Procesamiento y Estadísticas.

Ahora bien, analizado el contrato, se estableció que este no especifica, en el cuerpo del mismo ni en los anexos que forman parte de este, la forma de controlar la calidad de los datos o reportes que debe entregar, ni tampoco hacia qué otros aplicativos o sistemas envía o transfiere los datos, situación que no permite determinar su alcance y efectuar un control respecto de estas materias, sin recurrir al conocimiento de las personas relacionadas con el mismo sistema.

La Policía de Investigaciones, en su oficio de respuesta indica, respecto a la calidad de la información, que los datos registrados sobre los movimientos migratorios, en virtud de la arquitectura y comunicación que posee la institución, son almacenados en la plataforma de Gestión Policial, la que posee mantención y control. Por otra parte, describe que existe una plataforma de Gestión Migratoria denominada "Atenea", la cual permite extraer los movimientos migratorios, así como realizar la gestión de información. No obstante, los procesos de actualización en los pasos fronterizos ocurren cada dos horas y los datos contenidos en ambas plataformas son idénticos. Además, en su respuesta señala que es importante destacar el nivel de información y el resguardo de la calidad del servicio de la institución, que no permite la inconsistencia de esta, agregando que la acción recién descrita ha sido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

verificada por la comisión revisadora de Estados Unidos en el proceso de validación de Visa Waiver.

En la respuesta de la entidad se hace alusión, principalmente, a la existencia de dos plataformas tecnológicas que contienen información del control migratorio, a las cuales se les realiza mantención y control –lo cual no se respalda-, sin que se haga referencia a la materia objetada, vale decir, no señala ni aporta antecedentes que acrediten que el contrato de que se trata contemple mecanismos de control sobre la calidad de los datos e información que el sistema debe proveer, lo cual confirma lo observado, por lo tanto, ello se mantiene.

### 1.3 Falta de dispositivos biométricos en funcionamiento.

El contrato del sistema de control migratorio consigna en su anexo N° 1, acerca de la arquitectura del mismo, punto 3.1, que los módulos principales son el “control migratorio primario” y la “inspección secundaria”, que contemplan las siguientes acciones:

- Registrar datos y viaje del pasajero.
- Realizar el pareo de entrada y salida.
- Consulta historial de los viajes.
- Escanear y visualizar el documento de viaje.
- Obtener datos biométricos.
- Autenticar documentos de viaje con lector documental.
- Verificar impresión dactilar matching 1:1
- Verificar encargos policiales.
- Verificar datos del medio de transporte.
- Seleccionar pendientes de inspección.
- Recuperar datos de inspección primaria.
- Capturar foto.

Sobre el particular, esta Contraloría General constató en las visitas efectuadas al paso fronterizo Los Libertadores y a la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto, la inexistencia de dispositivos biométricos instalados y en funcionamiento, esto es, escáneres para obtener la huella dactilar o la captura fotográfica facial. Por consiguiente, los módulos del sistema, referentes a esos parámetros de identidad, no funcionan, situación que no se ajusta a lo contenido en el aludido anexo N° 1, del contrato.

Sumado a lo anterior, cabe anotar que el objetivo del analizado contrato es el mantenimiento correctivo y preventivo del control migratorio, lo cual supone que el sistema se encuentra con anterioridad en funcionamiento en todos sus módulos, incluidos los biométricos, lo que no se advirtió en la especie.

La JENAEX, en su respuesta hace presente que, desde la última modificación del pasaporte nacional y cédula de identidad electrónicos, ambos otorgados por el Servicio de Registro Civil e Identificación, la plataforma de control migratorio debe contemplar la nueva lectura de la biometría, dado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

que la existente no es compatible con la actual plataforma, ya que se utilizan otras normas y estándares. Por otra parte, agrega que, en relación a la antes citada visita por la temática de la Visa Waiver, la institución ha efectuado el compromiso de reactivar dicha iniciativa en los próximos siete meses.

En atención a que la entidad plantea acciones futuras tendientes a mejorar la situación objetada, respecto del lector biométrico, se mantiene la observación formulada.

1.4 Falta de información para validar el cumplimiento del contrato y evaluar cobro de garantías.

El sistema de cobro de garantías del referido contrato, contenido entre la cláusula vigésima y la trigésima, contempla los incumplimientos graves y leves, según se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5

TIPO DE INCUMPLIMIENTO	HECHO
Grave	<ul style="list-style-type: none"><li>• La caída en la continuidad operativa en más del 60% de las casetas de control migratorio a nivel nacional.</li><li>• La inconsistencia definitiva en el almacenamiento de los registros de viajes, a nivel local y/o central.</li><li>• Imposibilidad de acceso a realizar consultas a GEPOL (sistema de gestión policial) en fronteras, por causa atribuible al sistema de control migratorio, o inconsistencia de la información requerida, en más de 60% de los pasos.</li><li>• Imposibilidad de efectuar mensajería entre los servidores locales y centrales, en más de un 60% de los pasos fronterizos.</li></ul>
Leve	Aquellos que resulten de la disconformidad del servicio entregado con el resto de los requerimientos no señalados como graves.

Fuente: Información extraída del contrato con EFT Servicios Profesionales S.A.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo tercera, los incumplimientos graves serán motivos suficientes para poner término al contrato y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del convenio y, por otra parte, los leves darían origen a la aplicación de multas.

Al respecto, se estableció que la administración del referido contrato no ha registrado incumplimientos a la fecha de término de esta fiscalización. Por su parte, la jefatura de la sección Administración y Logística confirmó el no cobro de multas ni garantías sobre este convenio.

Sobre el particular, la JENAEX, a instancias de esta Contraloría General, efectuó una circularización a todos los puestos fronterizos del país y requirió a la Jefatura Nacional de Informática y Telecomunicaciones, JENAINTEL, dar cuenta del funcionamiento del sistema de control migratorio con información proveniente de los usuarios, cuyo resultado se muestra en el cuadro siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

CUADRO N° 6

INCIDENCIAS INFORMADAS DURANTE EL 2015	POR LOS PUESTOS FRONTERIZOS	POR JENAINTEL
CANTIDAD	101	1.981
PRINCIPALES INCIDENCIAS	Caídas de enlaces, problemas con los lectores documentales, con la aplicación de control migratorio, entre otros,	Problemas de sistema operativo, de claves de usuarios, con los lectores documentales, con la aplicación de control migratorio, entre otros.

Fuente: Información resumida proveniente de los documentos recibidos por la comisión fiscalizadora en respuesta a la circularización efectuada.

Respecto a lo anterior, el integrante de la contraparte técnica, el profesional señor Hernán Manríquez de la Hoz, indicó que los problemas son reportados a la JENAINTEL por cada usuario y no por unidades o secciones -como acontece en los puestos fronterizos- y no necesariamente dichas unidades pueden enterarse de las incidencias reportadas por cada usuario, lo que explicaría la diferencia de casos. Asimismo, expresó que no se han efectuado conteos ni depuración de incidencias relativas al sistema de control migratorio, por lo cual no se cuenta con información referente al impacto que ocasionan los incidentes del sistema.

En otro orden, en lo que dice relación con la información proporcionada por JENAINTEL, a través de la planilla denominada "WDS CONTROL MIGRATORIO 2013 2016", entregada mediante el oficio N° 80, de 17 de febrero de 2016, es necesario apuntar que al ser analizada, en su campo o columna denominada "DET.PROBLEMA", repetía el dato consignado en ella, en forma equitativa, lo cual revela inconsistencias y resta validez a la información que contiene, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7

PROBLEMA DETECTADO	CANTIDAD DE INCIDENCIAS
NO PUEDO INGRESAR A LA APLICACION CONTROL MIGRATORIO	247
NO SE DESPACHAN LOS VIAJES	248
NO TENGO PRIVILEGIOS PARA DESPACHAR O CONTROLAR VIAJES	248
OTROS	248
PROBLEMA CON APLICACION CONTROL MIGRATORIO	248
PROBLEMA CON LECTOR DOCUMENTAL	247
PROBLEMA CON MAQUINA VIRTUAL LINUX	247
PROBLEMA CON SISTEMA OPERATIVO WINDOWS	248
TOTAL	1.981

Fuente: Información resumida proveniente de la base de datos recibida por la comisión fiscalizadora en respuesta a la circularización efectuada en JENAINTEL.

Cabe señalar que, en las condiciones expuestas, a la JENAEX no le es posible relacionar los recién descritos incidentes con los tipos de incumplimientos clasificados como graves o leves, según corresponda, de acuerdo a lo consignado en el contrato, y como consecuencia de ello, no cuenta con información que le permita determinar si es aplicable o no algún cobro de multa o garantía, según se amerite.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Adicionalmente, es menester hacer presente que, de acuerdo al contrato, la ya mencionada comisión o contraparte técnica de la PDI no tenía la obligación de efectuar informes mensuales que dieran cuenta del correcto funcionamiento del referido sistema, que abordara el tema de las incidencias.

En síntesis, se debe precisar que atendido el análisis del contrato por el servicio de mantenimiento correctivo y preventivo del sistema de control migratorio, suscrito con la empresa EFT. Servicios Profesionales S.A., y los problemas detectados y establecidos en los numerales previos, 1.1 al 1.4, se advierte que el referido acuerdo de voluntades no contempla aspectos esenciales para el adecuado manejo y control del sistema, tales como, reportes de incidencias del mismo, según clasificación consignada en el contrato, que permita relacionarlas con los eventuales cobros de multas y garantías; informes elaborados por la contraparte técnica; identificación de la unidad encargada de efectuar las actualizaciones de las citadas librerías de seguridad respecto de las características de los documentos de viaje internacionales; referencia clara sobre los productos que el sistema debiera entregar, esto es, las salidas de informes o estadísticas y la calidad de los mismos.

Expresado lo anterior, es pertinente informar que pese a la normativa existente sobre la materia -decreto ley N° 1.094, de 1975, y decreto N° 597, de 1984, del entonces Ministerio del Interior, ley y reglamento de extranjería respectivamente-, y del manual de usuario del sistema informático del control migratorio, elaborado por la empresa EFT Servicios Profesionales S.A., se observa una falencia en la reglamentación interna de la JENAEX a fin de resguardar y controlar de manera precisa el cumplimiento de las contrataciones informáticas que forman parte del proceso del control migratorio, evidenciándose, por ejemplo, que la contraparte técnica no efectúa una validación efectiva de lo reportado por la empresa proveedora, contrastándolo con información extraída de los propios sistemas u otra herramienta, de manera de verificar su correcto funcionamiento.

Lo observado en los puntos 1.1 al 1.4, no guarda armonía con los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575.

En relación a lo observado la JENAEX no presentó respuesta, dado lo cual se mantiene lo objetado.

## 2. Renovación de contrato no ajustado a lo establecido en el mismo.

La Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional contrató, mediante licitación pública ID N° 3844-8-LE14, el "Servicio de Reparación, Reposición y Adquisición de Timbres de Control Migratorio" a la empresa Humberto Garetto e Hijos Ltda., a contar del 8 de mayo de 2014, cuya adjudicación fue sancionada por resolución exenta N° 8, de 30 de abril del citado año, modificada por resolución exenta N° 1, de 27 de junio de la misma anualidad.

El contrato respectivo, de 8 de mayo de 2014, estableció en su cláusula quinta, que el servicio tendría una duración de 12 meses desde su fecha, indicando que se podría renovar hasta por el periodo de doce meses,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

previa resolución fundada y con a lo menos un mes de anticipación a su término, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de las bases administrativas del convenio en cuestión.

Por su parte, mediante la resolución N° 90, de 19 de mayo de 2015, de la JENAEX, se solicitó a la Jefatura de Logística de la Policía de Investigaciones de Chile confeccionar la resolución fundada para dar continuidad al citado servicio, conforme a la cláusula quinta citada precedentemente, siendo aprobada dicha ampliación del contrato mediante resolución exenta N° 124, de 18 de junio del citado año, es decir, una vez que el contrato ya se encontraba vencido, incumpliendo en consecuencia, el plazo establecido para disponer su renovación.

Conforme a lo anterior, la JENAEX vulneró, además de la ya mencionada cláusula quinta del contrato, lo consignado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y actuar conforme a los principios de responsabilidad y control en cumplimiento de sus funciones.

Sobre lo descrito, en la respuesta que se analiza la autoridad policial reconoce la situación objetada e indica que respecto de dicha anomalía, se pondrá en marcha un sistema tanto digital como manual de aviso de vencimientos contractuales suscritos por esa Jefatura Nacional.

Atendido que la deficiencia advertida se trata de una situación consolidada y que la medida dispuesta por el servicio tendrá sus efectos a futuro, la observación formulada se mantiene.

3. Falta de publicación de información requerida en el sitio de compras públicas.

Conforme a lo establecido en la normativa sobre compras públicas y lo señalado en el acápite 10.4 de la "Ficha ID CM 2239-7-LP14", correspondiente a la licitación del convenio marco que reguló parte de las adquisiciones examinadas, las entidades compradoras debían adjuntar a la respectiva orden de compra el certificado de disponibilidad presupuestaria para adquirir los productos requeridos; no obstante, la revisión respectiva en la plataforma de mercado público no evidenció la publicación de tales documentos, respecto de las órdenes de compra que se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8

ORDEN DE COMPRA		PROVEEDOR
N°	FECHA	
3844-216-CM15	02-12-2015	Comercializadora SP Digital Ltda.
3844-246-CM15	31-12-2015	Opciones S.A.
3844-248-CM15	31-12-2015	Ingeniería Solem S.A.

Fuente: Información extraída de los egresos de pagos por el servicio de reparación, reposición y adquisición de timbres de control migratorio.

Lo observado, además de incumplir el citado acápite 10.4, contraviene lo previsto en el artículo 20 de la ley N° 19.886, antes citada, en orden a la información que se debe publicar en el sistema de compras, y a su vez,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

no se condice con el principio de transparencia de la función de la Administración del Estado, previsto en el artículo 3°, de la citada ley N° 18.575.

Sobre la falta de certificados de disponibilidad presupuestaria a que se ha hecho referencia, en la respuesta de la JENAEX se informa que ello ya fue corregido mediante la publicación de estos en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), adjuntando antecedentes que así lo acreditan.

Al tenor de lo expuesto, y que actualmente se evidencia el cumplimiento de la normativa sobre la materia, la observación formulada se subsana.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

En relación con este acápite, se verificó que, en general, los egresos relacionados con las adquisiciones de la muestra revisada, según se indica en el Anexo N° 2, se ajustan a la normativa legal y reglamentaria vigente, además de contar con la documentación de respaldo correspondiente, salvo las siguientes observaciones:

1. Equipamiento informático adquirido que no corresponde al recibido.

De la revisión efectuada a los egresos por concepto de compras enmarcadas en el proyecto de renovación de equipamiento del sistema de control migratorio, y del examen físico practicado a los inventarios de los equipos informáticos adquiridos, se verificó que en dos compras de servidores computacionales no se cumplió con lo especificado en las órdenes de compra tramitadas, mediante convenio marco, en el sistema de compras públicas. Los detalles de ambas adquisiciones se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9

EQUIPO Y CANTIDAD COMPRADA	ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	NÚMERO Y FECHA DE LA FACTURA	MONTO TOTAL PAGADO (\$)
3 Servidores Marca HP, modelo ML350T09 ES-2650v3	3844-226-CM15	ATEM Integración Tecnológica Ltda.	N° 4.535 28-12-2015	9.671.104
11 Servidores Marca HP, modelo ML350T09 ES-2650v3	3844-132-CM15	OPCIONES Sistemas de Información S.A.	N° 307.937 31-08-2015	43.984.694

Fuente: Información contenida en la documentación de pago de cada una de las compras.

Las adquisiciones, como se aprecia en el cuadro anterior, debían corresponder al equipo marca HP y modelo ML350T09 ES-2650v3; no obstante, al efectuar el inventario físico se constató que para ambos casos se recibió un aparato de la misma marca pero modelo ML350PT09 ES-2610v3. Al efectuar indagaciones en el sitio web de la marca HP, se verificó que ambos modelos tienen características diferentes de sus componentes. Por otra parte, al revisar la factura de los proveedores se informa que para el primer grupo (compra de 3 servidores) se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

está entregando el modelo ML350T09 ES-2620v3 y para el segundo grupo (compra de 11 servidores) el modelo ML350T09 ES-2650v3.

Adicionalmente, cabe anotar que el modelo de servidor ML350T09 ES-2650v3, que se comprometió en ambas órdenes de compras, el día de la fiscalización, viernes 26 de febrero de 2016, se encontraba disponible en convenio marco del portal de compras públicas en 39 proveedores, partiendo sus ofertas con el precio de US\$ 4.229. Al respecto se debe expresar que las referidas adquisiciones se pagaron con los siguientes precios:

CUADRO N° 10

EQUIPO Y CANTIDAD COMPRADA	ORDEN DE COMPRA	PRECIO UNITARIO Y DESCUENTO EN PESOS	VALOR DÓLAR A LA FECHA DE FACTURA	VALOR UNITARIO EN DÓLARES
3 Servidores Marca HP, modelo ML350T09 ES-2650v3	3844-226-CM15	\$ 2.708.993 Sin descuento	28-12-2015 \$ 700,77	US\$ 3.865,74
11 Servidores Marca HP, modelo ML350T09 ES-2650v3	3844-132-CM15	\$ 3.394.116 Descuento \$ 33.941 \$ 3.360.175	31-08-2015 \$ 690,12	US\$ 4.868,97

Fuente: Información contenida en la documentación de pago de cada una de las compras y cálculos efectuados por la comisión fiscalizadora en base al valor del dólar observado del Banco Central, de las fechas de las facturas.

Efectuado el análisis sobre los precios pagados, es necesario expresar que en la compra realizada mediante la orden ID 3844-132-CM15, no se habría elegido al proveedor de menor precio, y entre los antecedentes de respaldo que sustentan la adquisición no se encuentra algún documento que explique o fundamente tal decisión. La diferencia de precios al comparar con el proveedor más económico, cuyo valor fue citado anteriormente, de US\$ 4.229, es de US\$ 639,97, equivalente al 15,13% sobre dicho menor precio ofertado en el portal de Mercado Público.

A lo anterior, es necesario agregar que el modelo ML350PT09 ES-2610v3 recibido físicamente en ambas compras, no se encuentra en el referido convenio marco.

Lo observado precedentemente, no guarda armonía con los principios de eficiencia y eficacia que obliga a cumplir la ley N° 18.575, en sus artículos 3 y 5, y al ahorro que la Administración debe propender según lo consigna la ley N° 19.886, en su artículo 6.

Respecto a lo observado, la Policía de Investigaciones expresa que se tomó contacto con las empresas proveedoras, a fin de tener mayores antecedentes sobre las diferencias en los equipos adquiridos y entregados por éstas.

Es así que, la empresa Opciones Sistemas de Información S.A., contactó a la entidad Hewlett Packard Enterprise, proveedora de 11 de los servidores, la cual envió un técnico a la JENAEX, a fin de evaluar los aparatos y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

establecer su correcta denominación, dicho experto concluyó que los equipos adquiridos y facturados corresponden a procesadores IC Up HSW E5-2650v3 6C2.4GHz 85W, existiendo un error en la rotulación de los empaques, no obstante, se gestionó la posibilidad de una corrección de dicha rotulación, lo que se encuentra a la espera de una respuesta por parte de la mencionada empresa.

Por otra parte, respecto de la compra efectuada a la empresa ATEM Integración Tecnológica Ltda., de tres servidores, la entidad informó que se tomó contacto telefónico con dicha empresa la cual reconoció que hubo una mala gestión y errores por parte del vendedor de la época. No obstante lo anterior, la PDI señala que los equipos fueron potenciados con 4 ítems extras, más el servicio de armado, lo que eleva su costo base y supera el valor del equipo adquirido. Respecto de estas adquisiciones, agrega que fueron realizadas según los requerimientos entregados por el Comisario señor Marcelo Ramos Gateño, oficial a cargo del proyecto de control migratorio.

Por último, el servicio agrega que, al equipamiento solicitado se le fueron agregando atributos extendidos, lo que produjo un aumento en el precio, ya que el proveedor con el valor más barato ofrecía una estructura básica.

En consideración a lo argumentado respecto de la compra de 11 servidores a la empresa Opciones Sistemas de Información S.A., la observación se mantiene, dado que no se acredita la incorporación de atributos a los equipos que generaron el aumento de su valor y que no se ha hecho efectivo el cambio de rotulación de los servidores, conforme se indicara.

En cuanto a la adquisición de 3 equipos a la empresa ATEM Integración Tecnológica Ltda., los antecedentes aportados no explican las discrepancias en los modelos de las especies consignadas en la orden de compra, la factura y la validación física de las mismas, por lo que lo objetado se mantiene.

## 2. Diferencias de precios entre lo establecido en el contrato y lo efectivamente pagado.

Se constató que algunos pagos relativos a los servicios prestados por la empresa Humberto Garetto e Hijos Ltda., conforme al contrato de servicio de reparación, reposición y adquisición de timbres de control migratorio, no se ajustan a los servicios consignados en las especificaciones técnicas -listado- del respectivo convenio, y que corresponden al monto fijado por cada uno de los productos o servicios, como asimismo, en otros casos, el valor pagado no estaba previamente definido en el citado listado. Detalle de los pagos se muestran en el siguiente cuadro:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA**

**CUADRO N° 11**

EGRESO		FACTURA		DETALLE COMPRA	PRECIO UNITARIO C/IVA		DIFERENCIA DE PRECIOS UNITARIOS (\$)	DIFERENCIA DE PAGOS SEGÚN LO PACTADO (\$)
N°	FECHA	N°	FECHA		VALOR FIJADO UNIDAD (\$)	VALOR PAGADO UNIDAD (\$)		
134	03-03-2015	798052	27-02-2015	14 Sellos Automatik 912 rojo	4.999	5.700	701	9.814
198	02-04-2015	800526	31-03-2015	2 Sellos Automatik 912 rojo	4.999	5.700	701	1.402
				1 Timbre MIC.MAXXL-700	-	45.000	(*)	45.000
				1 Fechador Shiny E-910	17.850	28.000	10.150	10.150
421	14-07-2015	808687	10-07-2015	2 Timbres MIC.MAXXL-700	-	37.100	(*)	37.100
468	05-08-2015	810115	31-07-2015	1 Timbre MIC.MAXXL-700	-	37.100	(*)	37.100
604	05-10-2015	814437	30-09-2015	1 Timbre MIC.MAXXL-700	-	51.450	(*)	51.450
				1 Sello seco nacional MOD 1	-	42.750	(*)	42.750
				1 Fechador Shiny H - 6106 H DUTY	-	37.440	(*)	37.440
782	24-12-2015	820246	22-12-2015	1 Sello Automatik 912 rojo	4.999	6.700	1.701	1.701
				4 Fechador Shiny E-910	17.850	22.250	4.400	17.600
<b>TOTAL DIFERENCIAS \$</b>								<b>291.507</b>

Fuente: Información contenida en la documentación de pago por los servicios contratados con el proveedor Humberto Garetto e Hijos Ltda.

(\*) : Corresponden a pagos de adquisiciones que no estaban previamente fijados (suman en total \$ 250.840).

Por su parte, consultada la Jefa de la Sección de Administración y Logística sobre las diferencias de valores a que se ha hecho referencia, informó que ello se debía a que la empresa realizó ajustes internos que implicaron algunas modificaciones en línea en los documentos contables que no debió afectar a esa institución, sin embargo, ello sí aconteció, por lo que la situación sería corregida a partir del mes de abril del año en curso.

Lo descrito en el presente punto vulnera lo consignado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, ya nombrada, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y actuar conforme a los principios de responsabilidad y control en el cumplimiento de sus funciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Sobre lo expuesto, la autoridad manifiesta en su respuesta que se tomó contacto con la Empresa Humberto Garetto e Hijos Ltda., asumiendo que el cobro excesivo de \$ 40.667 se debió a ajustes internos en el sistema computacional en uso de dicha empresa, el que no consideró los valores aplicados al contrato existente, por lo que procederá a emitir una nota de crédito por dicha diferencia, la cual no se adjunta en esta oportunidad.

Agrega, respecto a los valores cobrados por la confección de nuevos timbres no considerados en el listado de precios, que estos fueron solicitados por las unidades dependientes de esa Jefatura Nacional, en calidad de extraordinarios, debido a necesidades presentadas ocasionalmente por razones de mejor servicio, sin que fuera solicitada previamente una cotización para dar curso a la compra respectiva.

Señala, además, que ante esta observación se procedió a emitir un instructivo interno para el personal de la Sección de Administración y Logística, respecto al protocolo para el servicio de reparación y confección de timbres de control migratorio y otros afines, el cual se acompaña.

En consecuencia, al no haberse acreditado la recuperación de la suma de \$ 40.667, por el pago excesivo realizado a la Empresa Humberto Garetto e Hijos Ltda., la situación inicialmente observada se mantiene. Respecto de lo pagado a esa entidad por la adquisición de especies que no se encontraban contempladas originalmente en el contrato, ascendente a \$ 250.840, ello constituye un hecho consolidado, y la aplicación del protocolo elaborado para evitar la nueva ocurrencia de tales hechos, tiene efectos futuros, por lo tanto, lo observado sobre la materia se mantiene.

#### IV. OTRAS OBSERVACIONES

Se revisó el cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios y, del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que reglamenta la antes citada ley, respecto del período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2015, determinándose las siguientes situaciones:

1. Integrantes de las comisiones evaluadoras de la ley N° 19.886, no se encuentran considerados como sujetos pasivos de la Ley del Lobby.

Conforme al artículo 4°, letra e) del decreto N° 71, de 2014, precedentemente citado, se considerarán sujetos pasivos para efectos de la Ley del Lobby, entre otros, los integrantes de las comisiones evaluadoras formadas en el marco de la ley N° 19.886, solo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas comisiones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Al respecto, la Jefa del Área Jurídica de la Policía de Investigaciones de Chile, a través del oficio Ord. N° 238, de 17 de marzo de 2016, informó a esta Contraloría General que los integrantes de dichas comisiones no han sido considerados para los efectos de la ley en análisis.

Cabe agregar que, durante el período examinado, la citada institución policial convocó a una cantidad importante de licitaciones en el marco de la norma antes citada, lo que implica que un número significativo de sus integrantes no fueron considerados como sujetos pasivos.

En consecuencia, no se ha dado cumplimiento a la normativa señalada precedentemente, como tampoco a lo consignado en el numeral 7 del artículo 4° de la ley N° 20.730, el cual establece como sujeto pasivo a los funcionarios que se desempeñan como integrantes de las comisiones evaluadoras en el marco de la ley N° 19.886.

Sobre lo anterior, la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional señala en su respuesta que, mediante la Circular General N° 28, de 9 de mayo de 2016, la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de Recursos dispuso directrices institucionales internas en que se indica el procedimiento según el cual se crean y se publican los sujetos pasivos, entregando las obligaciones a los integrantes de estas, en los cuales se contemplan los participantes de las comisiones evaluadoras a que se ha hecho referencia, acompañando el documento respectivo.

Al tenor de lo expuesto, en el entendido que el servicio ha dispuesto acciones para regularizar la deficiencia advertida, la observación formulada se entiende subsanada.

2. Registro de audiencias y reuniones, no contiene campo para consignar información relativa a la percepción de remuneraciones del lobista o gestor de intereses.

En la letra b), del artículo 12 del aludido decreto N° 71, de 2014, se establece que el registro de audiencias y reuniones del que debe disponer cada servicio para efectos de la Ley del Lobby, deberá indicar, entre otros, a lo menos, si las personas con quienes se sostuvo la reunión o audiencia informaron percibir o no alguna remuneración a causa de la actividad de lobby o gestión de intereses particulares que se realizó.

Analizada la "Plataforma Ley del Lobby", habilitada en el sitio de transparencia de la Policía de Investigaciones de Chile, se verificó que el mencionado registro de audiencias y reuniones no consigna un campo en el que se pueda indicar si el lobista o gestor de intereses respectivo percibe alguna remuneración por dicha labor.

De acuerdo a lo anterior no se verificó el cabal cumplimiento a la norma a que se ha hecho referencia precedentemente, como tampoco a lo instruido en el inciso segundo del numeral uno, del artículo 8° de la mencionada ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

N° 20.730, que indica que los registros de reuniones y audiencias deberán consignar, en particular, entre otros, si se percibe una remuneración por dichas gestiones.

Sobre lo señalado en los párrafos precedentes la autoridad policial en su respuesta señala que la "Plataforma Ley del Lobby" es de creación y soporte del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el que se encuentra alojado en el sitio web de la PDI, sin tener capacidad de decisión en cuanto a su contenido.

Además, señala que la opción de declarar si percibe o no remuneración por la gestión se contempla en el formulario para solicitar audiencia; conforme a ello, la calidad del solicitante ya está determinada, distinguiéndose entre "lobbista" (declara que recibe remuneración) o "gestor de intereses particulares" (no recibe remuneración), de ahí que la Policía de Investigaciones de Chile no requiera consignar ni exigir que el solicitante de la audiencia manifieste si recibe suma de dinero por la gestión, para lo cual acompaña antecedentes y adjunta formularios de registro en la plataforma del Lobby.

Conforme a la nueva información y antecedentes proporcionados y que los registros de audiencias consigan la calidad de "lobbista" o de "gestor de intereses particulares", se levanta la observación formulada inicialmente.

3. Carencia de formularios impresos para solicitar audiencias en dependencias de la Policía de Investigaciones de Chile.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del citado decreto N° 71, de 2014, el formulario de solicitud de audiencia elaborado por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia deberá encontrarse disponible en papel, en las oficinas de partes de las instituciones afectas a la Ley del Lobby.

Consultada al respecto la Encargada de la Sección de Acceso a la Información Pública de la Policía de Investigaciones de Chile, informó que no se mantienen formularios impresos en dependencias institucionales, no obstante, agregó que en la página web institucional, en el banner gobierno transparente, donde se aloja la plataforma de lobby, constan formularios elaborados por la mencionada Secretaría de Estado, los que pueden ser impresos al momento que las personas deseen utilizarlos.

No obstante lo señalado precedentemente, no se está dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada.

Al respecto, la JENAEX manifestó en su respuesta que en su sitio web institucional, específicamente en lo que se refiere a la Ley del Lobby, se puede obtener el formulario para realizar las peticiones de audiencia por parte de los lobbistas y de los gestores de intereses particulares. Agrega, que conforme a ello se cumple con la exigencia, dado que el formulario siempre estará



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

disponible, bastando solo imprimir dicho documento cuando sea solicitado por alguna persona.

Sobre lo señalado precedentemente, es menester dejar establecido que la norma antes indicada es clara al indicar que los formularios deben estar disponibles en formato papel en las oficinas de partes de las instituciones, por lo que acceder al aludido documento solo a través de la plataforma de la Ley del Lobby no resulta suficiente. En consecuencia, la observación formulada sobre la materia debe mantenerse.

#### 4. Información faltante en el sitio web del Consejo para la Transparencia.

El artículo 16 del decreto N° 71, de 2014, en relación con la publicidad de los registros, establece que los órganos o instituciones a que pertenezcan los sujetos pasivos, deberán ingresar mensualmente al sitio electrónico que el Consejo para la Transparencia pone a disposición del público, los registros de audiencia, viajes y donaciones.

Sobre el particular, la Jefa del Área Jurídica de la Policía de Investigaciones de Chile, a través del oficio Ord. N° 238, de 17 de marzo de 2016, informó a esta Contraloría General que en las capacitaciones para la aplicación de la ley en comento, se indicó que aquello se haría de manera automática con la implementación del portal por parte de la Secretaría General de Gobierno para tales efectos; luego, no se habían realizado envíos de información al aludido consejo.

Conforme a lo señalado, no se ha dado cumplimiento al precepto legal señalado precedentemente, como tampoco a lo consignado en el artículo 9° de ley N° 20.730, el cual prevé que dicha información referente a los sujetos pasivos debe ser publicada en el sitio electrónico establecido en las normas de transparencia activa que los rija, la que será publicada y actualizada, al menos una vez al mes, en los sitios electrónicos a que hace referencia el artículo 7° de la misma norma.

Al respecto, la autoridad policial manifiesta en su respuesta a este Organismo de Control que, al utilizar la plataforma proporcionada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los antecedentes registrados por los sujetos pasivos serán publicados automáticamente en el sitio electrónico de transparencia de la institución, y a su vez será interoperable con el sitio electrónico del Consejo para la Transparencia, cumpliendo así la publicación y actualización de la información en los plazos establecidos por la ley.

Sobre lo anterior se debe señalar que, consultado sobre la materia el Jefe de la Unidad de Sistemas del Consejo para la Transparencia, CPLT, informó que, efectivamente, se reciben de manera automática los datos de los servicios que publican la información correspondiente en la plataforma Ley de Lobby, y que el primer día hábil de cada mes el citado Consejo efectúa el cierre de la información que contiene la misma a esa data para ser posteriormente publicada. Asimismo, proporcionó copia del oficio N° 2.195, de 2014, dirigido -entre otros- a la Policía de Investigaciones de Chile, sobre la forma de operar al respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Además, el citado funcionario señaló que el Consejo se encuentra trabajando en un protocolo de envío de registros junto a SEGPRES, el cual será remitido a las instituciones que utilicen el sistema de la última entidad. Esto como una forma de complementar y precisar el punto de envío de datos de la ley del lobby.

Conforme a lo anterior, se advierte que la información que ingresan los organismos públicos que utilizan la plataforma antes mencionada, es accesada por el Consejo para la Transparencia en forma automática, por lo que no se requeriría el envío de datos desde el servicio.

No obstante los argumentos planteados por la entidad y antecedentes obtenidos, los cuales dan cuenta que el CPLT accede a la información a que se refiere el artículo 16 del reglamento de la ley del Lobby, se advierte un incumplimiento de la JENAEX en orden a entregar directamente la información requerida al aludido Consejo, por lo tanto, lo observado se mantiene.

Cabe enfatizar que la obligación reglamentaria establece expresamente que los servicios a que pertenezcan los sujetos afectos a la señalada ley N° 20.730, deben remitir la información al Consejo para la Transparencia, tal como lo prevé el mencionado artículo 16 del respectivo reglamento, y en la forma que allí se señala, lo cual no aparece cumplido en la especie, debiendo recalcar que la normativa no contempla la participación intermedia del MINSEGPRES y que la integridad de los datos es responsabilidad de la entidad auditada.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, JENAEX, de la Policía de Investigaciones de Chile ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 192, de 2016, de esta Contraloría General.

En efecto, las observaciones formuladas en los capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, falta de publicación de información requerida en el sitio de compras públicas y, IV, otras observaciones, numeral 1, integrantes de las comisiones evaluadoras de la ley N° 19.886, no se encuentran considerados como sujetos pasivos de la Ley del Lobby, se subsanan, atendidos los antecedentes proporcionados sobre la materia.

A su turno, la observación contenida en el capítulo IV, otras observaciones, numeral 2, relativo a que el registro de audiencias y reuniones no contiene campo para consignar información relativa a la percepción de remuneraciones del lobbista o gestor de intereses, se levanta, en virtud de las precisiones realizadas y documentación acompañada sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

En relación a aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto al capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, manual de procedimientos de adquisiciones publicado que no se encuentra en aplicación (MC)<sup>1</sup>; la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile deberá informar la actualización del "Manual de Procedimientos de Adquisiciones", el que deberá sancionarse formalmente y publicarse en reemplazo del que se encuentra actualmente en el portal, lo cual se deberá acreditar a esta Contraloría General dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En lo que se refiere al numeral 2, del mismo capítulo, recepción de especies informáticas y tecnológicas por personal sin conocimientos técnicos (MC)<sup>2</sup>, la JENAEX deberá formalizar y aplicar las instrucciones impartidas sobre recepción de especies de carácter tecnológico, materia que será examinada en una futura auditoría.

En cuanto a lo señalado en el numeral 3, de idéntico capítulo, garantías no registradas en la contabilidad (MC)<sup>3</sup>; la entidad deberá proceder a la contabilización de las cauciones acorde al plan de cuentas definido en el SIGFE, conforme lo informado en su respuesta, lo cual deberá acreditar a esta Entidad Fiscalizadora en el término de 60 días hábiles, antes referido.

Sobre lo objetado en el numeral 4, del mismo capítulo, órdenes de compra y resolución que autoriza la adquisición emitidas con posterioridad a la fecha de la factura (MC)<sup>4</sup>, la PDI deberá establecer mecanismos de control, a fin de que las órdenes de compra y los actos administrativos que aprueban las adquisiciones se generen de manera previa a la factura, lo cual será verificado en una futura auditoría.

2. Sobre el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, sobre deficiencias en el contrato de mantenimiento del sistema de control migratorio, punto 1.1, autorizaciones de los pagos mensuales del sistema no se condicen con el volumen de documentos de viaje rechazados por falencias del mismo (AC)<sup>5</sup>, la entidad deberá mejorar la operación del sistema de control migratorio, conforme el compromiso de la comisión técnica de Mantenimiento Preventiva y Correctiva para el Control Migratorio, de proponer mecanismos que permitan mantener la continuidad operativa de los servicios, entre los cuales se considera la actualización documental a todos los pasos fronterizos, de manera de disminuir las alertas incorrectas y falsos positivos entregados actualmente por el sistema, de cuyo estado de avance

<sup>1</sup> MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

<sup>2</sup> MC: Observación Medianamente Compleja: Inexistencia de procedimientos formalizado.

<sup>3</sup> MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos contables establecidos en la normativa impartida por la Contraloría General.

<sup>4</sup> MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.

<sup>5</sup> AC: Observación Compleja: Falencias de seguridad de sistemas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

esa Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional deberá informar en el aludido plazo de 60 días.

En lo que concierne al numeral 1.2, relativo a aspectos sobre la calidad de los datos y estadísticas del sistema de control migratorio no contemplados en el contrato (C)<sup>6</sup>, el servicio deberá considerar en el futuro aspectos tales como el control de la calidad y verificación de cumplimiento, consignándolos de manera precisa en sus contratos, toda vez que a través de estos instrumentos puede exigir a sus proveedores en cantidad, calidad y oportunidad el acatamiento de lo convenido, lo cual será examinado en futuras auditorías.

Respecto del punto 1.3, del mismo capítulo, sobre falta de dispositivos biométricos en funcionamiento (C)<sup>7</sup>, relativo al sistema de control migratorio, la entidad deberá materializar el funcionamiento de los referidos dispositivos, contemplando la nueva lectura de biometría, acción que será verificada en futuras auditorías.

En relación al numeral 1.4, de igual acápite, relacionado con la falta de información para validar el cumplimiento del contrato y evaluar cobro de garantías (C)<sup>8</sup>, atendido que el nuevo contrato sobre control migratorio se encuentra en proceso, la JENAEX deberá considerar la inclusión en él, de los medios para poder validar de manera eficiente su cumplimiento, a fin de reportar e informar a la administración o supervisión de los proyectos y estableciendo claramente los parámetros de multas, sanciones y garantías aplicables a los proveedores, en caso de resultar ello procedente, aspecto sobre el cual deberá informar dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

Por otra parte, en lo referido al numeral 2, de idéntico capítulo, sobre renovación de contrato no ajustado a lo establecido en el mismo (MC)<sup>9</sup>; la PDI deberá implementar el sistema digital y manual de aviso de vencimientos contractuales comprometidos en su respuesta, informando sobre ello en un plazo de 60 días.

3. A su turno, en lo referido al capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, equipamiento informático no corresponde al recibido (C)<sup>10</sup>, la JENAEX deberá acreditar el mayor valor pagado por la compra de 11 servidores a la empresa Opciones Sistemas de Información S.A. –por incorporación de nuevos atributos- y la nueva rotulación de los equipos; a su vez, respecto de los 3 servidores adquiridos a la empresa ATEM Integración Tecnológica Ltda., deberá aclarar las discrepancias en los modelos de los equipos consignados en la orden compra, la factura y la validación física realizada a las especies, informando de ello a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, antes nombrado.

<sup>6</sup> C: Observación Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.

<sup>7</sup> C: Observación Compleja: incumplimiento de especificaciones técnicas.

<sup>8</sup> C: Observación Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.

<sup>9</sup> MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.

<sup>10</sup> C: Observación Compleja: Inexistencia de bienes o servicios adquiridos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

En relación al punto 2, del mismo capítulo, sobre diferencias de precios entre lo establecido en el contrato y lo efectivamente pagado (C)<sup>11</sup>, referido al pago en exceso de \$ 40.667, a la empresa Humberto Garetto e Hijos Ltda., la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional deberá acreditar ante esta Entidad de Control la recuperación de dichos recursos, en el término antes citado. En cuanto a los nuevos requerimientos solicitados al proveedor en calidad de extraordinarios, corresponde que esa entidad, en lo sucesivo, aplique el protocolo enunciado en caso de presentarse hechos similares, materia que será objeto de examen en una futura auditoría.

4. Sobre el capítulo IV, otras observaciones, numeral 3, sobre carencia de formularios impresos para solicitar audiencias en dependencias de la Policía de Investigaciones de Chile (MC)<sup>12</sup>, la JENAEX deberá acreditar ante este Organismo Fiscalizador las acciones tendientes a que en las oficinas de partes de las dependencias policiales que corresponda, se encuentren disponibles en formato papel los formularios para solicitar audiencias, en el mismo plazo de 60 días hábiles, ya citado.

En lo que respecta al numeral 4, información faltante en el sitio web del Consejo para la Transparencia (MC)<sup>13</sup>, la JENAEX deberá dar cabal cumplimiento a lo contemplado en la normativa sobre la materia, aspecto que se verificará en una futura auditoría.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente reporte, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes respectivos.

Remítase el presente informe al Ministro del Interior y Seguridad Pública, al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Inspectoría General y a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la misma Institución; y a la Unidad de Seguimiento, de la División de Auditoría Administrativa de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

María Cristina Calderón Vidal  
Jefe de Área  
Administración Interior y Justicia

<sup>11</sup> C: Observación Compleja: Incumplimiento de convenios o contratos.

<sup>12</sup> MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

<sup>13</sup> MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 1

RESUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CONSTATA INCONSISTENCIAS EN EL  
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL MIGRATORIO.

DOCUMENTO	FECHA	HECHO CONSTATADO
Minuta del Subcomisario don Nivaldo Donoso Espina, dirigida a la jefatura de la Prefectura Policía Internacional Aeropuerto.	29 de diciembre de 2014.	Ingreso el 18 de diciembre de 2014, y salida el 21 de diciembre de 2014, de 11 ciudadanos israelíes con destino a Francia, país que ofició sobre sus pasaportes adulterados y cuya verdadera nacionalidad era la siria. El sistema a través de sus lectores documentales no registró alteraciones de los documentos, procediendo a validarlos y permitir su tránsito por el país.
		Intento de ingreso al país el 23 de diciembre de 2014, de dos pasajeros de nacionalidad siria con pasaportes adulterados israelíes. El sistema a través de sus lectores documentales no registró alteraciones de los documentos, procediendo a validarlos. Se efectuó control manual para el análisis documental por medio del cual se registró el hecho, en virtud del aviso del hecho anteriormente citado.
Correo electrónico del subcomisario don Nivaldo Donoso Espina, dirigido a esta comisión fiscalizadora en respuesta a consulta sobre el funcionamiento del sistema de control migratorio.	29 de febrero de 2016.	Se informa que en el mes de enero de 2016, en la Prefectura Policía Internacional Aeropuerto se controlaron 723.082 pasajeros, de ellos 485.464 fueron controlados mediante el escáner documental del sistema de control migratorio, sobre los cuales en 237.618 de los casos el sistema reportó que el documento era irregular, obligando a efectuar el análisis manualmente.
Oficio de la jefatura de la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto, Subprefecto don Bernardino Cárdenas Parra, dirigido a la JENAEX.	16 de octubre de 2015.	Dicho documento en su numeral 3, expresa que las falsas alertas del sistema de control documental alcanzan a un 40% en promedio del total de pasajeros controlados por dicho dispositivo, lo que ocasiona errores por la mecanización de los oficiales controladores, genera desconfianza en su uso, aumenta el tiempo de control migratorio y no se tienen registros que sean atribuibles a este sistema en la detección de documentación adulterada o falsa.
Acta de entrevista al subcomisario don Nivaldo Donoso Espina, encargado de la oficina de informática de la Prefectura Policía Internacional Aeropuerto.	22 de febrero de 2016.	El acta firmada por el subcomisario Donoso, explica el funcionamiento del sistema de control migratorio, indica además el detalle de varios problemas del sistema, su criticidad referida a que no siempre proporciona la información de encargos vigentes del sistema GEPOL (de Gestión Policial), o de INTERPOL (de gestión de Policía Internacional) y de la no materialización de los movimientos de las personas en sus bases de datos. Agrega respecto del mal funcionamiento de los escáneres documentales ya que obtuvo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

		<p>estadísticas de que un total cercano al 40% de los casos arroja alertas de falsos positivos, esto es, que el documento es adulterado o falso, no siéndolo, describiendo situaciones a la inversa donde el dispositivo ha validado documentos falsos.</p> <p>Además indicó que por corresponderle, no autorizó el pago de la factura de EFT S.A. del mes de enero, por las razones recién descritas.</p>
--	--	--

Fuente: Información contenida en los documentos citados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA**

**ANEXO N° 2**

DETALLE DE LOS EGRESOS REVISADOS SEGÚN LA MUESTRA DEFINIDA.

EGRESO	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA N°	VALOR (\$)	CONCEPTO
776	22-12-2015	COMERCIALIZADORA SP DIGITAL LTDA.	51825	6.712.940	ALL IN ONE PROY. MOD. CONTROL MIG. (29)
786	24-12-2015	INTEGRADE S.A.	1427	97.473.690	ALL IN ONE PROY. MOD. CONTROL MIG. (29)
809	31-12-2015	OPCIONES S.A.	311369	43.874.156	ALL IN ONE PROY. MOD. CONTROL MIG. (29)
500	21-08-2015	OPCIONES S.A.	307587	9.560.068	EQUIPOS UPS PROY. MOD. CONTROL MIG. (29)
777	22-12-2015	ATEM INTEGRACION TECNOLOGICA LTDA.	4474	6.253.224	EQUIPOS UPS PROY. MOD. CONTROL MIG. (29)
811	31-12-2015	INGENIERIA SOLEM S.A.	746	4.083.254	LECT. BIOMET. PROY. MOD. CONTROL MIG. (29)
785	24-12-2015	INGENIERIA SOLEM S.A.	682	394.547.206	LECTORES DOC. PROY. MOD. CONTROL MIG. (29)
810	31-12-2015	INGENIERIA SOLEM S.A.	744	399.158.964	LECTORES DOC. PROY. MOD. CONTROL MIG. (29)
117	24-02-2015	EFT. SERVICIOS PROFESIONALES S.A.	41	20.656.675	MANTENCION SISTEMA CONTROL MIGRATORIO
164	18-03-2015	EFT. SERVICIOS PROFESIONALES S.A.	42	20.656.675	MANTENCION SISTEMA CONTROL MIGRATORIO
236	24-04-2015	EFT. SERVICIOS PROFESIONALES S.A.	44	20.656.675	MANTENCION SISTEMA CONTROL MIGRATORIO
307	26-05-2015	EFT. SERVICIOS PROFESIONALES S.A.	45	20.656.675	MANTENCION SISTEMA CONTROL MIGRATORIO
355	18-06-2015	EFT. SERVICIOS PROFESIONALES S.A.	46	20.656.675	MANTENCION SISTEMA CONTROL MIGRATORIO
414	09-07-2015	EFT. SERVICIOS PROFESIONALES S.A.	47	20.656.675	MANTENCION SISTEMA CONTROL MIGRATORIO
476	13-08-2015	EFT. SERVICIOS PROFESIONALES S.A.	48	20.656.675	MANTENCION SISTEMA CONTROL MIGRATORIO
549	10-09-2015	EFT. SERVICIOS PROFESIONALES S.A.	49	20.656.675	MANTENCION SISTEMA CONTROL MIGRATORIO
628	14-10-2015	EFT. SERVICIOS PROFESIONALES S.A.	50	20.656.675	MANTENCION SISTEMA CONTROL MIGRATORIO
698	12-11-2015	EFT. SERVICIOS PROFESIONALES S.A.	51	20.656.675	MANTENCION SISTEMA CONTROL MIGRATORIO
770	17-12-2015	EFT. SERVICIOS PROFESIONALES S.A.	52	20.656.675	MANTENCION SISTEMA CONTROL MIGRATORIO
807	30-12-2015	EFT. SERVICIOS PROFESIONALES S.A.	53	20.656.675	MANTENCION SISTEMA CONTROL MIGRATORIO
579	29-09-2015	OPCIONES S.A.	307938	44.013.547	NOTEBOOKS PROY. MOD. CONTROL MIG. (29)
059	27-01-2015	HUMBERTO GARETTO E HIJOS LTDA.	794604	432.500	REPARACION TIMBRES CONTROL MIGRATORIO
072	02-02-2015	HUMBERTO GARETTO E HIJOS LTDA.	796053	1.997.796	REPARACION TIMBRES CONTROL MIGRATORIO
134	03-03-2015	HUMBERTO GARETTO E HIJOS LTDA.	798052	1.607.600	REPARACION TIMBRES CONTROL MIGRATORIO
198	02-04-2015	HUMBERTO GARETTO E HIJOS LTDA.	800526	1.073.200	REPARACION TIMBRES CONTROL MIGRATORIO
280	15-05-2015	HUMBERTO GARETTO E HIJOS LTDA.	802944	1.018.700	REPARACION TIMBRES CONTROL MIGRATORIO
421	14-07-2015	HUMBERTO GARETTO E HIJOS LTDA.	808687	3.314.000	REPARACION TIMBRES CONTROL MIGRATORIO
468	05-08-2015	HUMBERTO GARETTO E HIJOS LTDA.	810115	721.600	REPARACION TIMBRES CONTROL MIGRATORIO
535	04-09-2015	HUMBERTO GARETTO E HIJOS LTDA.	810115	1.498.900	REPARACION TIMBRES CONTROL MIGRATORIO
604	05-10-2015	HUMBERTO GARETTO E HIJOS LTDA.	814437	1.257.540	REPARACION TIMBRES CONTROL MIGRATORIO
700	12-11-2015	HUMBERTO GARETTO E HIJOS LTDA.	816771	1.192.000	REPARACION TIMBRES CONTROL MIGRATORIO
736	03-12-2015	HUMBERTO GARETTO E HIJOS LTDA.	818903	67.000	REPARACION TIMBRES CONTROL MIGRATORIO
782	24-12-2015	HUMBERTO GARETTO E HIJOS LTDA.	820246	461.780	REPARACION TIMBRES CONTROL MIGRATORIO
583	29-09-2015	OPCIONES S.A.	307937	43.984.694	SERVIDORES PROY. MOD. CONTROL MIG. (29)
794	30-12-2015	ATEM INTEGRACION TECNOLOGICA LTDA.	4535	9.671.104	SERVIDORES PROY. MOD. CONTROL MIG. (29)
234	24-04-2015	METALURGICA SILCOSIL LIMITADA	211701	357.371	SILLONES PARA SIST. CRISTO REDENTOR (29)
762	16-12-2015	HUMBERTO GARETTO E HIJOS LTDA.	819524	1.200.000	TINTAS PARA TIMBRES CONTROL MIGRATORIO
<b>TOTAL MUESTRA EXAMINADA</b>				<b>\$1.323.412.934</b>	

*[Handwritten signature]*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
 ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 3

Estado de Observaciones de Informe Final N° 192, de 2016.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I. Aspectos de Control interno, N° 1.	Manual de procedimientos de adquisiciones publicado que no se encuentra en aplicación.	MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	El servicio auditado deberá informar sobre la actualización del "Manual de Procedimientos de Adquisiciones", el que deberá sancionarse formalmente y publicarse en reemplazo del que se encuentra actualmente en el portal, lo cual deberá acreditar a esta Contraloría General dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
I. Aspectos de Control interno, N° 3.	Garantías no registradas en la contabilidad.	MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos contables establecidos en la normativa impartida por la Contraloría General.	La entidad deberá proceder a la contabilización de las cauciones acorde al plan de cuentas definido en el SIGFE, conforme lo informado en su respuesta, lo cual deberá acreditar a esta Entidad Fiscalizadora en el término de 60 días hábiles, antes referido.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
 ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II. Examen de la materia auditada, N° 1.1	Autorizaciones de los pagos mensuales del sistema no se condicionan con el volumen de documentos de viajes rechazados por falencias del mismo.	AC; Altamente Compleja: Falencias de seguridad del sistema.	La entidad deberá mejorar la operación del sistema de control migratorio, conforme el compromiso de la comisión técnica de Mantenimiento Preventiva y Correctiva para el Control Migratorio, de proponer mecanismos que permitan mantener la continuidad operativa de los servicios, entre los cuales se considera la actualización documental a todos los pasos fronterizos, de manera de disminuir las alertas incorrectas y falsos positivos entregados actualmente por el sistema, de cuyo estado de avance esa Jefatura Nacional de Extranjería deberá informar en el aludido plazo de 60 días hábiles.			
II. Examen de la materia auditada, N° 1.4	Falta de información para validar el cumplimiento del contrato y evaluar cobro de garantías.	C: Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.	Atendido a que el nuevo contrato sobre control migratorio se encuentra en proceso, la JENAEX deberá considerar la inclusión en este, de los medios para poder validar de manera eficiente el cumplimiento de los mismos, a fin de reportar e informar a la			

*Handwritten signature or initials.*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
 ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II. Examen de la materia auditada, N° 2	Sobre renovación de contrato no ajustado a lo establecido en el mismo.	MC: Observación Medianamente Compleja; Incumplimiento de procedimientos administrativos.	administración o supervisión de los proyectos a objeto de establecer claramente los parámetros de multas, sanciones y garantías aplicables a los proveedores, en caso de resultar ello procedente, aspecto sobre el cual deberá informar dentro del plazo de 60 días hábiles, citado.			
III. Examen de cuentas, N° 1	Equipamiento informático no corresponde al recibido.	C: Observación Compleja: Inexistencia de bienes o servicios adquiridos.	La PDI deberá implementar el sistema digital y manual de aviso de vencimientos contractuales comprometido en su respuesta, informando sobre ello en idéntico plazo.  La JENAEX deberá acreditar el mayor valor pagado por la compra de 11 servidores a la empresa Opciones Sistemas de Información S.A. –por incorporación de nuevos atributos– y la nueva rotulación de los equipos; a su vez, respecto de los 3 servidores adquiridos a la empresa ATEM Integración Tecnológica Ltda., deberá aclarar las discrepancias en los modelos de los equipos consignados en la orden compra, la factura y la validación física realizada a las especies, informando de ello a esta Contraloría General, en el mismo plazo indicado.			

*Handwritten signature or initials.*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
 ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III. Examen de cuentas, N° 2	Diferencias de precios entre lo establecido en el contrato y lo efectivamente pagado.	C: Observación Compleja: Incumplimiento de convenios o contratos.	En relación al pago en exceso de \$ 40.667, efectuado a la empresa Humberto Gareto e Hijos Ltda., la Jefatura Nacional de Extranjería deberá acreditar ante esta Entidad de Control la recuperación de dichos recursos, en el término antes anotado.			
IV. Otras observaciones, N° 3	Carencia de formularios impresos para solicitar audiencias.	MC: Observación Medianamente compleja: Incumplimientos de procedimientos que dicta la normativa.	La JENAEX deberá acreditar ante este Organismo Fiscalizador que ha dispuesto las acciones tendientes a que en las oficinas de partes de las dependencias policiales que corresponda, se encuentren disponibles en formato papel los formularios para solicitar audiencias, en el mismo plazo señalado.			

*Handwritten signature or initials.*



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)